

Procedimiento de exención temporal de examen a las Certificaciones C1, C2, C3a y C3b en entidades de RA y RS

Índice de Contenidos

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETO Y ALCANCE.....	3
3. PROCEDIMIENTOS	3
4. DEFINICIONES.....	5
5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	5
6. LISTA DE ACRÓNIMOS.....	6

F-DEA-CDO-10 4.0

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted.

www.seguridadaerea.gob.es

1. INTRODUCCIÓN

Este procedimiento se refiere a la solicitud, análisis, y autorización de exención temporal de certificación C1, C2, C3a y C3b, basada en el estudio de la documentación y seguimiento de la formación relativa a dichos certificados de los vigilantes de seguridad privada.

El Reglamento (CE) 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la Aviación Civil, establece en el apartado 11 de su Anexo I, que las personas que practiquen controles, controles de acceso u otros controles de seguridad o personas responsables de los mismos, serán contratadas, formadas y cuando proceda, certificadas de modo que quede garantizada su idoneidad para el puesto y su capacidad para llevar a cabo las tareas que se les asignen.

El Reglamento (UE) 2015/1998 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2015, por el que se determinan medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea, establece en el apartado 11.3 de su Anexo que todas aquellas personas que desempeñen las tareas enumeradas en los puntos 11.2.3.1 a 11.2.3.5 de dicho Anexo, estarán sujetas a un proceso inicial de certificación y proceso de recertificación al menos cada tres años para las personas encargadas del funcionamiento de equipos de rayos X o de detección de explosivos (EDS) y al menos cada cinco años para el personal restante.

Por otra parte, el Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil, de 14 de diciembre de 2021, en la versión 9 del Anexo de Seguridad Privada (F-SP) establece en el apartado 5.2.3 que:

Los candidatos, una vez superado el periodo formativo, deberán seguir el procedimiento establecido por la Autoridad competente para obtener las distintas certificaciones establecidas.

Para la obtención de cada una de las certificaciones C1, C2, C3a y C3b se seguirá el Procedimiento de Certificación del Personal que aplica controles de Seguridad de la Aviación Civil aprobado mediante Resolución de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea el 20 de octubre de 2020.

Sin embargo, debido a las particularidades del sector, los Agentes Acreditados y Proveedores Acreditados pueden encontrar determinadas dificultades sobrevenidas que supongan una falta de personal de seguridad privada debidamente certificado, siendo los plazos para conseguir la certificación por los cauces establecidos según el procedimiento de Certificación demasiado extensos para garantizar la continuidad del servicio. Por ello, se hace necesaria la implantación de un procedimiento de autorización de exención temporal de los requisitos de certificación en C1, C2, C3a y C3b con objeto de garantizar la prestación de servicio cuando las circunstancias lo justifiquen.

2. OBJETO Y ALCANCE


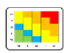

El objeto del presente documento es describir el procedimiento **EXENCIÓN TEMPORAL DE EXAMEN A LAS CERTIFICACIONES C1, C2, C3a y C3b EN ENTIDADES RA Y RS**, para la autorización por parte de AESA de una exención temporal al cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento general para la certificación de vigilantes de seguridad privada, que deben solicitar los Agentes Acreditados o Proveedores Acreditados que por circunstancias excepcionales y debidamente documentadas no puedan prestar el oportuno servicio de inspección, debido a la no disponibilidad de Vigilantes de Seguridad Privada con la certificación C1, C2, C3a y C3b oportuna en vigor.

El Procedimiento explica el proceso de solicitud, los requisitos a cumplir por los solicitantes y el modo de cumplimiento para la emisión de las Autorizaciones por parte de AESA a las solicitudes realizadas.

3. PROCEDIMIENTOS

El procedimiento **EXENCIÓN TEMPORAL DE EXAMEN A LAS CERTIFICACIONES C1, C2, C3a y C3b EN ENTIDADES RA Y RS** está dividido en distintos apartados que describen las actividades utilizadas:

Los tipos de actividades que comprenden las distintas fases para cualquiera de las solicitudes se detallan a continuación:

FASE	ACTIVIDADES
	1. Remisión y Valoración por AESA de Solicitud de Autorización
	2. Análisis de la documentación por AESA
	3. Notificación al interesado

Una vez indicados los tipos de actividades que comprenden la recepción, análisis y resultado de las solicitudes de exención, se describen en los siguientes apartados las particularidades del procedimiento para dicha solicitud.

3.1. AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN C1, C2, C3A Y C3B.

Los requisitos que deberá cumplir la solicitud para que pueda aceptarse la exención a la certificación, bajo procedimientos especiales de control, serán:

- En todos los casos, el Responsable de Seguridad del Agente Acreditado o Proveedor Acreditado, debe adjuntar la solicitud con formato **F-DAU-S1ME-01** y un análisis del impacto que podría provocar en la actividad del solicitante el hecho de no ser capaz de disponer de vigilantes de seguridad privada con la certificación C1, C2, C3a y C3b oportuna en vigor, que motiva la solicitud. Es importante señalar que debe motivarse bien esta parte, en la que debe entenderse el orden de magnitud del perjuicio a la actividad que se produciría en caso de no otorgarse esta exención.

- En aquellos casos en el que el vigilante de seguridad precise certificación inicial, debe ser formado por un instructor AVSEC de acuerdo al punto 5.2.2 del PNF versión 9, acreditándose la formación mediante el diploma correspondiente de acuerdo a los modelos establecidos en el Apéndice II del Anexo F-SP del PNF. En estos casos también será necesario que durante la primera semana se realice un periodo de formación en el puesto de trabajo (OJT), conforme a los requisitos establecidos en el apéndice V del Anexo F-SP del PNF para cada tipo de certificación solicitada, supervisado por un instructor AVSEC o tutor de formación.
- Para aquellos vigilantes que se encuentren en proceso de renovación de la certificación se deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los puntos 5.4.1 y 5.4.2 del Anexo F-SP del PNF V.9.

Adicionalmente:

- En el plazo de **1 semana** desde la emisión de la autorización se debe cumplimentar un informe operativo con formato **F-DAU-S1ME-02**. Esta supervisión operacional en el puesto de trabajo debe ser realizada por un instructor AVSEC o tutor de formación y aplica a los vigilantes que se encuentren en periodo de recertificación.
- En el plazo de **2 semanas** desde la autorización de exención de examen por parte de AESA se debe cumplimentar un informe de Control de Calidad con formato **F-DAU-S1ME-03**, realizado sobre la actividad del vigilante de seguridad no certificado/recertificado.

3.1.1. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las fases para este tipo de tramitaciones serán las descritas a continuación:



Fase 1. Remisión y Valoración por AESA de la Solicitud.

La entidad solicitante comunicará la Solicitud de Autorización de exención de examen obligatoriamente a la Autoridad competente, por vía telemática, mediante una Solicitud General a través de la Sede Electrónica de AESA con una antelación de al menos 72 horas, para que pueda garantizarse su resolución antes de que se produzca el inicio del servicio.

En la notificación vía Solicitud General la entidad deberá indicar en el Asunto “Exención temporal de certificación C1, C2, C3a y C3b” y el Código UAI/URN de la Entidad e incluir como documentación adicional el formulario **F-DAU-S1ME-01** disponible en la web <https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/formacion-y-examenes/certificacion-vigilantes-de-seguridad-avsec>.



Fase 2. Análisis de la documentación por AESA.

AESA llevará a cabo un análisis de la documentación preceptiva remitida por el interesado. Tras este análisis, el resultado del mismo se comunicará al interesado.



Fase 3. Notificación al interesado.

En caso de que el resultado del análisis de toda la documentación aportada haya concluido que la autorización es aceptable por AESA, se remitirá al interesado el **Oficio + Resolución de Aprobación de Autorización con formato F-DAU-S1ME-07**. Dicha documentación será notificada electrónicamente al solicitante.

3.1.2. SUSPENSIÓN/REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE EXAMEN.

AESA, en virtud de aquellas actuaciones que lleve a cabo para la supervisión de la autorización concedida, podrá ejecutar la suspensión o revocación de dicha autorización si en cualquier momento se considera que la entidad no cumple con alguno de los requisitos para el mantenimiento de la misma y sin perjuicio de los procedimientos sancionadores que puedan derivarse de la actuación de la entidad.

En particular, AESA podrá requerir la documentación a que se hace referencia en el apartado 3.1 de este procedimiento, por lo que dicha documentación será archivada por la entidad solicitante y disponible para su revisión por parte de AESA para estos fines en su caso.

4. DEFINICIONES

A continuación, se adjuntan algunas definiciones que ayudan a la comprensión del contenido del documento:

- **Agente acreditado:** Entidad que aplica los controles de seguridad contemplados en el Capítulo 6 del Programa Nacional de Seguridad Aérea. Serán reconocibles como Agentes acreditados: la compañía aérea, agentes de asistencia en tierra de carga y correo, proveedores logísticos y terceros responsables de los servicios de almacenamiento integrado y transporte.
- **Proveedor acreditado:** Proveedor que cumple las medidas de seguridad establecidas en el capítulo octavo del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil para poder entregar las provisiones directamente a la aeronave.
- **Autoridad competente de seguridad de aviación civil (AESA):** Autoridad nombrada por el Estado responsable de las actividades para la aplicación del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (Reglamento (CE) nº 300/2008).

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

REFERENCIAS GENERALES			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
-	Normativa	Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.	*
-	Normativa	Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.	*
-	Normativa	Reglamento (CE) 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) 2320/2002.	*
-	Normativa	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1998 DE LA COMISIÓN de 5 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea	*
-	Normativa	DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN C(2015) 8005 de 16 de noviembre de 2015 por la que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes sobre seguridad de la aviación que contienen información, a que se refiere el artículo 18, letra a), de Reglamento (CE) no 300/2008	*
-	Normativa	Programa Nacional de Seguridad (PNS)	*

-	Normativa	Programa Nacional de Control de la Calidad (PNC)	*
-	Normativa	Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil (PNF)	*

* Se aplica la última edición en vigor

6. LISTA DE ACRÓNIMOS

El Listado de Acrónimos asociados al presente documento es el siguiente:

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
PNS	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PNF	PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
RA	AGENTE ACREDITADO (REGULATED AGENT)
RS	PROVEEDOR ACREDITADO (REGULATED SUPPLIER)